

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretaría de Publicidad
Abril 28 de 2016

Honorable Asamblea:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión de fecha miércoles dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el *Diputado Santiago Torreblanca Engell*, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I, del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados**.
- II. Con fecha jueves 17 de marzo de 2016, la Mesa Directiva de esta Cámara, turno a esta dictaminadora, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0651, la iniciativa de mérito para la elaboración de su respectivo dictamen.
- III. Mediante oficio número CRRPP/225-LXIII, de fecha jueves 17 de marzo de 2016, la Presidencia de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el martes 5 de abril de dos mil dieciséis, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I, del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Que acorde con el objeto del Reglamento de la Cámara de Diputados de normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento, la Iniciativa propone dotar de mayor precisión al proceso parlamentario, específicamente en lo que se refiere a la reserva que hacen las legisladoras y legisladores de uno o varios artículos, proponiendo la modificación, adición o eliminación, durante la discusión en lo particular, de dictámenes con proyectos de ley o decreto.

Para ello, el autor de la Iniciativa propone incluir en la fracción I, del numeral 1 del Artículo 110 del Reglamento mencionado, la obligación de las legisladoras y los legisladores de exponer ante el pleno, además de las razones que sustenten la reserva de uno o más artículos en la discusión en lo particular de un dictamen, la redacción del o los artículos que se reservan y, de no cumplirse ambos requisitos, no poder proceder a la discusión.

TERCERA. Como antecedentes, el diputado autor de la Iniciativa que se dictamina, expone que de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, la reserva de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

artículos es la "decisión de los legisladores para discutir y votar por separado artículos particulares de una ley". Una vez que una reforma de ley o decreto se haya aprobado en términos generales, los legisladores apartan los artículos que desean discutir de manera particular para modificarlos, enmendarlos o mejorarlos. Y que la votación se realiza por separado hasta agotar los artículos en reserva.

Manifiesta que la Cámara de Diputados, concibe a la reserva como las propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto.

Que por ello, los legisladores, tienen la responsabilidad de estar bien informados acerca de los asuntos que discuten y votan en el Pleno de la Cámara y que en caso de aprobarse y convertirse en Ley, impactarán en la vida de las y los ciudadanos, sin embargo, la forma en que en ocasiones se da el proceso legislativo, complica esta labor. Que conforme a la reglamentación vigente, las reservas, se presentan por escrito únicamente ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; posterior a su presentación, el Presidente de la Cámara, otorga al diputado o la diputada proponente el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que sustenten su reserva, sin embargo, las y los legisladores, no se encuentran obligados a incluir dentro de su exposición, la lectura del artículo que se reservan y una propuesta de redacción; simplemente, sube a tribuna el o la proponente a exponer lo que a su libre arbitrio considere pertinente decir, lo cual genera que el resto de los diputados y las diputadas presentes en el recinto legislativo y quienes tienen a bien visualizar las sesiones del Pleno de ésta soberanía por el Canal del Congreso, no tengan idea del artículo a reservar, ni cuál es la propuesta del expositor.

Comenta el autor de la Iniciativa que se dictamina, que posterior a la exposición del proponente, el Presidente formula una lista de oradores en pro y en contra, a fin de fijar su posicionamiento en torno a la propuesta, pero, esta labor se dificulta, al desconocer



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

—en caso de que el proponente no haya dado lectura al artículo reservado— el motivo de la reserva así como la propuesta del legislador que la propuso.

Que en caso de que el Pleno de la Cámara rechace a discusión las reservas, las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos, sin embargo, si el legislador desconoce los artículos puestos en esta calidad, así como las opciones de redacción, se vuelve complicado legislar de manera correcta.

Que por ello, se propone incluir en el Reglamento de la Cámara de Diputados, la obligación de las legisladoras y los legisladores de exponer, además de las razones que sustenten la reserva de un artículo en la discusión en lo particular de un dictamen, la redacción de él o los artículos a reservar y que, de no cumplirse ambos requisitos, no poder proceder a la discusión.

Que en la Cámara de Diputados las reservas para la discusión de artículos en lo particular tendrán que presentarse por escrito a la Mesa Directiva, antes del inicio de la discusión del dictamen, salvo en los casos en que éste sea abordado como resultado de la modificación del orden del día.

Que en suma, la inclusión de esta reforma, permitiría la publicidad necesaria a las reservas de los artículos apartados para discusión en lo particular de los dictámenes, para que los legisladores puedan analizarlos en su totalidad y con profundidad, previo a emitir un voto en el Pleno y así, estar en condiciones de votar de manera informada, todos y cada uno de los asuntos de trascendencia nacional.

CUARTA. La elaboración de leyes que regulan la convivencia social, implica que legisladoras y legisladores, asuman en cada una de las tareas y fases del proceso legislativo, gran responsabilidad, tanto en la presentación de iniciativas en beneficio de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los gobernados, como en la argumentación de su posición y definición del sentido de su voto.

Por ello, esta Dictaminadora comparte los argumentos y fundamentos contenidos en la iniciativa que se dictamina, ya que se trata de reformar la normatividad reglamentaria de la vida parlamentaria de la Cámara de Diputados, a fin de contribuir a que los representantes populares estén informados a cabalidad de los distintos argumentos en torno a dictámenes con proyectos de ley o decreto que se someten a discusión y se votan en el Pleno de la Cámara; los que en caso de aprobarse y convertirse en Ley o Decreto, impactarán en la vida de las y los ciudadanos.

QUINTA. Esta Dictaminadora no pierde de vista, que es objeto del Reglamento de la Cámara de Diputados, establecer procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Para el caso de la Discusión en lo Particular de dictámenes con proyecto de ley o decreto, el artículo 109 de dicho Reglamento, prevé qué implica la reserva de artículos determinados para su análisis; que las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de varios artículos incluidos en el proyecto; como requisito de tiempo y forma, que esas reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Ahora bien, el artículo 110 que propone reformar el diputado autor de la iniciativa que se dictamina, se refiere al procedimiento de discusión de las reservas. Específicamente a la fracción I del numeral 1, para establecer que el proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten **“y la redacción de él o los artículos a reservar, sin lo cual no podrá discutirse”**.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Dictaminadora considera que la primera parte de la propuesta de reforma planteada en la iniciativa, es concordante con el objeto del Reglamento de la Cámara de Diputados, pues favorece el debate legislativo y contribuye a transmitir argumentos, ligados a fundamentos y propuestas que presentan legisladores al momento de exponer tanto sus razones como el contenido expreso de la redacción. Lo cual favorece la emisión del voto mejor documentado de las Diputadas y Diputados de este órgano legislativo, por lo que se estima procedente.

Respecto de la segunda parte de la propuesta de reforma planteada en la iniciativa, referente a: "**sin lo cual no podrá discutirse**", ya está previsto en el artículo 109 del propio Reglamento. Por lo que se estima improcedente.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, y debidamente fundados y motivados, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO por el que se reforma el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 110.

1. ...

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten y la redacción del o los artículos a reservar;

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I, del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de redacción de artículos reservados.

[illegible]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Firmamos para constancia el presente **DECRETO**, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias:

Legisladores		A favor	En Contra	En Abstención
<i>Junta Directiva</i>				
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente PAN, Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola Secretario PRD, Querétaro			
	Diputada Cristina Sánchez Coronel Secretaria PRD, Estado de México			
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario PAN, Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario PRD, Oaxaca			
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario VERDE, Jalisco			
<i>Integrantes</i>				
	Diputado Antonio Amaro Cancino PRD, Oaxaca			

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I, del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de redacción de artículos reservados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Legisladores		A favor	En Contra	En Abstención
Integrantes				
	Diputado Rogerio Castro Vázquez morena , Yucatán			
	Diputado Samuel Morales PRD , Chiapas			
	Diputada María Gloria Madrid PRD , Hidalgo			
	Diputado Omar Ortega Álvarez PRD , Estado de México			
	Diputada Ivonne Pacheco PRD , Yucatán			
	Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán PRD , Baja California Sur			
	Diputado Macedonio Guajardo CHC , Jalisco			
	Diputado Oscar Valencia García PRD , Oaxaca			

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I, del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de redacción de artículos reservados.



En Abstención



Diputado
Diego Valente Valera Fuentes
 **VERDE**, Chiapas

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	52
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

Continúe la Secretaría con el oficio de la Cámara de Senadores.

MINUTA

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.— Senadora Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

CS-LXIII-I-2P-63

Por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Único. Se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. ...

I. y II. ...

III. ...

En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

La autoridad consular en funciones de juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el reglamento de esta ley y en las disposiciones que al efecto emita la secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del Registro Civil en las oficinas consulares.

IV. a VII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a su publicación, el Ejecutivo federal realizará las modificaciones necesarias al reglamento de esta ley para hacer efectivas las funciones de juez del Registro Civil que ejerzan las autoridades consulares por virtud del presente decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.— Senadora Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta; senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Con fundamento en el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea, si se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.